

Supuesto de que los q. no han concusado sean respon-
sables a los perjuicios que por su falta se originen a con-
daron lo siguiente

Yoie Ferrnimonio de Fran.º Antonio Ferrnilla de Robles
ex^{to} de Ayuntamiento de la C. de Canabaca en q.º concusado
lo decretado por aquel V.º Cabildo en orden a la concordia
que esta con aquella a tenido en el habauro de Niebe
que siempre han tenido, y lo temar q.º de dho Decreto
resulta; y en su consecuencia acordaron S.º conformar
se como de este luego se conformaron en la expresada
concordia en los terminos que se practico en el año
pasado de setecientos quarenta y dos, y lo comora a aque-
lla V.º Villa, siguiendo con la misma armonia que
siempre han tenido y guardado; y para q.º se comore
a dho V.º Cabildo de Canabaca, por la misma via se re-
mita Ferrnimonio de este Decreto integro, q.º firmaron
nos S.º Doyfeos = D.º Antonio Modrig.º de Nibe-
ra = Alexandro Gonzalez Lopez = D.º Guier Sanja Pera-
nias y Reina = D.º Dopt. Alvarez y Salazar = D.º Dopt.
Vela Terrazo = D.º Diego Antonio de Rueda y Espino-
sa = D.º Andax Navarre Sanchez = Juan Sava Lorenzo
D.º Fran.º Gonzalez de la Torre fue presente: Dopt.
Antonio Nunez de Habano. Y Remonre a dho
Decreto q.º original queda en el precitado libro capitul-
lar, y para q.º comore cumpliendo con lo mandado